



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO E IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE REGULA EL OBSERVATORIO ARAGONÉS DE DINAMIZACIÓN DEMOGRÁFICA Y POBLACIONAL.

Nombre del proyecto: Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional.

Entidad que lo promueve: Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial

El Decreto 71/2018, de 24 de abril, creó y reguló el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional con la finalidad de regular y concretar el funcionamiento del Observatorio e incorporar todos aquellos aspectos que no se recogen explícitamente en la Directriz Especial de Política Demográfica y contra la Despoblación como son los relativos a su ubicación en el organigrama de la Administración de la Comunidad Autónoma, medios personales y materiales, relación con otras Administraciones y entidades públicas y privadas que promuevan actuaciones con la misma finalidad, entre otras.

Posteriormente, mediante Decreto 148/2021, de 15 de septiembre, se modificó el anterior para atender las demandas reiteradas desde la puesta en marcha del Observatorio, de las organizaciones empresariales, sindicales y agrarias que solicitaban mayor representatividad para observar y examinar la realidad de forma clara y mensurable, tratando de seguir la evolución de un fenómeno social, como es la despoblación sobre todo en el ámbito rural, siendo para ello muy importante el diálogo social y la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales, configurados como pilares básicos de nuestro estado social y democrático de derecho.

La aprobación de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón, introduce el denominado mecanismo rural de garantía como principio rector de actuación en virtud del cual la Administración de la Comunidad Autónoma impulsará y revisará todas las políticas sectoriales y de desarrollo socioeconómico, mediante la observación de la perspectiva del cambio demográfico y de lucha contra la despoblación, el análisis de sus impactos reales y potenciales y sus efectos en el medio rural, promoviendo medidas de discriminación positiva en las zonas rurales que se determinen conforme a los criterios de delimitación establecidos en la propia ley.

Ésta, a su vez, atribuye al Observatorio el deber de garantizar el cumplimiento del mencionado mecanismo rural de garantía con las acciones de seguimiento que se establezcan. Así mismo, se precisa que el Observatorio proporcionará directrices, criterios y metodologías para facilitar la elaboración del análisis de impacto demográfico.

En el plano organizativo, la Ley modifica la presidencia del Observatorio atribuyéndosela además de a la persona titular del Departamento competente en materia de ordenación del territorio, a la del competente en materia de presidencia y relaciones institucionales. En último término, se modifica el número de sesiones a celebrar con carácter anual.



Además de por la necesaria adaptación normativa expuesta, se considera oportuno introducir otras modificaciones de su régimen jurídico como la composición de su pleno, garantizando así una representación más adecuada al cumplimiento de sus funciones y objetivos. Se incorpora la posibilidad de constituir mesas de trabajo que permitan desarrollar trabajos, estudios y actuaciones por temáticas concretas, con flexibilidad en su constitución y funcionamiento. Por último, se completa el régimen jurídico en cuanto al nombramiento y ceses de las vocalías, el funcionamiento de las sesiones y la adopción de los acuerdos pertinentes para evacuar los informes debidos.

El informe de evaluación de impacto de género relativo al proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional, se emite en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, a cuyo tenor: “los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”.

Asimismo, el artículo 44.4 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, establece que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“a) un informe de evaluación de impacto de género que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad”.

Por su parte el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que “Las Administraciones públicas de Aragón incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad, respeto a la diversidad y no discriminación de las personas LGTBI”.

Así pues, el presente documento se estructura de la siguiente forma:

- A) Informe de Impacto por razón de género.
- B) Informe de Impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

A. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Para analizar la pertinencia de género, se debe valorar si la regulación del Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional va dirigida a un grupo determinado de personas, si se detecta que tiene efecto directo o indirecto sobre hombres y mujeres o si existen diferencias en el área en la que se está trabajando en cuanto a recursos, participación, normas o valores pertenecientes a cada género. Dichas diferencias dan lugar a las denominadas brechas de género.

En definitiva, se denomina pertinencia de género a la situación en la que resulta relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la realidad de mujeres y hombres.



Según datos oficiales a 1 de enero de 2020, las mujeres representan aproximadamente un 51% de la población total aragonesa. La mayor concentración de habitantes se encuentra en la provincia de Zaragoza, seguido de Huesca y por último Teruel. Del total de mujeres, un 20% viven en el medio rural.

El Decreto tiene por objeto establecer la regulación del Observatorio aragonés de dinamización demográfica y poblacional, previsto en el artículo 90 de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón, que se configura como el órgano colegiado asesor de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, participativo y de composición interdepartamental, para la incorporación de la perspectiva demográfica y poblacional en las políticas globales, sectoriales y locales.

Tiene como objetivos generales los siguientes:

- a) Elaborar y facilitar información actualizada y análisis de la realidad demográfica y poblacional de Aragón y de su evolución.
- b) Promover la sensibilización sobre estas materias.
- c) Fomentar el diálogo y la coordinación permanente entre las Administraciones Públicas y organizaciones sociales representativas en este ámbito.
- d) Garantizar el cumplimiento del mecanismo rural de garantía con las acciones de seguimiento que se establezcan, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, 89 y 90 de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural.

Las funciones del Observatorio son, entre otras, asesoras, de investigación, formación, evaluación y seguimiento de programas, elaborar bases de datos, crear foros de debate, así como colaborar con el Instituto Aragonés de Estadística en la elaboración de estadísticas al respecto.

Desde la perspectiva de género, se recuerda lo establecido en el artículo 6.2 de la citada Ley 7/2018 de igualdad de oportunidades, en el que se establecen las funciones de los diversos departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluyendo "la adecuación y mantenimiento actualizado de las estadísticas y tratamiento de datos públicos desagregados que permitan el conocimiento del hecho y situación diferencial entre mujeres y hombres en los distintos ámbitos de intervención autonómica".

Asimismo, el II Plan Estratégico de Mujeres y Hombres en Aragón 2021-2024 incide también en este aspecto en su medida 12 dedicada a impulsar la máxima desagregación de datos: territorial, de género, de edad y de cualquier otra característica de interés para el análisis de la situación de las mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Aragón en cuanto a la dinamización demográfica y poblacional.

Por ello, se debería hacer referencia a esta exigencia de desagregación de los datos en el articulado del proyecto, incorporando así la perspectiva de género en el ejercicio de las funciones y objetivos del Observatorio, teniendo en cuenta que la obtención de datos desagregados por sexo permite conocer la situación diferencial entre mujeres y hombres.

Con ello a través del Decreto se va a posibilitar tanto la obtención de información con perspectiva de género muy relevante, como un impacto en la problemática demográfica y poblacional existente en Aragón a través de la información que se difunda.



Con todo lo expuesto se puede concluir que previsiblemente la aprobación de esta norma puede favorecer la igualdad de género al entenderse que la actividad del Observatorio debe realizarse con perspectiva de género por lo que la valoración de impacto de género es positiva.

2.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN O IDENTIDAD DE GÉNERO.

A mayor abundamiento de los preceptos citados en el encabezamiento del presente informe, el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que “Las Administraciones públicas de Aragón incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad, respeto a la diversidad y no discriminación de las personas LGTBI”.

En líneas generales, el proyecto analizado no posee pertinencia en lo relativo a la orientación sexual, expresión o identidad de género, careciendo de una afección directa sobre las personas pertenecientes al colectivo LGTBIQ+, más allá de su aplicación transversal a la población en su conjunto, pero que en ningún caso supondrá o producirá perjuicio alguno para las personas en atención a su orientación sexual o identidad de género.

3-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón establece que “los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades en los distintos ámbitos de intervención autonómica.”

Por su parte, el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón dedicado a los principios de buena regulación establece que “la redacción de los textos legislativos utilizará un lenguaje integrador y no sexista”.

De conformidad con dichos preceptos, el proyecto utiliza un lenguaje no sexista en su articulado, con el uso de sustantivos epicenos (la persona titular, persona en representación...), sustantivos abstractos de cargo, titulación u organismo (copresidencia, secretaría), así como sustantivos colectivos (vocalías), entre otros aspectos.

Si bien se formulan recomendaciones en el lenguaje del proyecto por considerarse más correcto desde el punto de vista del lenguaje inclusivo:

– En el artículo 7.1 se utiliza la expresión “El Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional estará integrado por los siguientes miembros”, considerándose más correcta la siguiente expresión: “El Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional tendrá la siguiente composición”.

– En el artículo 7.3 se debería utilizar la expresión ““personas copresidentes” o “la copresidencia” en lugar de “los copresidentes”.

– En el artículo 8.1 se utiliza la expresión “Las personas que desempeñen los cargos de copresidentes y de vicepresidente del Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional”, si bien se considera más correcta la



expresión:” Las personas que desempeñen la copresidencia y la vicepresidencia del Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional”.

Por último, en el proyecto de decreto que se informa se valora positivamente la referencia a que en la composición del Observatorio se atenderá al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres (artículo 8.2).

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Asunción Casabona Berberana.